



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Resolución Directoral Regional N° 227 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, 26 ABR 2019

VISTOS:

La Opinión Legal N°024-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, sobre Cesión de Posición Contractual de concesión para manejo y aprovechamiento de productos Forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02 del titular **MARTHA MAMANI PARIGUANA**, a favor de **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, mediante solicitud con **Exp. N°309**, de fecha 22 de enero del 2019, la persona de MARTHA MAMANI PARIGUANA, solicita autorización de cesión de posesión contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02.

Que, la Cláusula Octava numeral 2 del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02 autoriza al concesionario a Trasferir, gravar y ceder su derecho de concesión, previa autorización del concedente y en los términos previstos en el presente contrato y los dispositivos legales favorables.

Que, mediante el Informe Técnico N° 150-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS/CFNM/MHC de fecha 07 de marzo del 2019, en el punto I. ANTECEDENTES:

1. En el año 2002, la persona de **CRISTINA PARIAGUANA DE MAMANI** suscribe el contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-024-02.
2. Mediante **ADENDA DE REDIMENSIONAMIENTO** de fecha 26 de mayo del 2006 se aprueba la redimensión de área a **692.20 HA** del contrato de concesión para el manejo de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-024-02.
3. Mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1889-2006-INRENA-ATFFS-TAMBOPATA-MANU**, de fecha 14 de febrero del 2006, se aprobando el plan general de manejo forestal del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-024-02.
4. Mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1030-2009-AG-DGFFS-ATFFS - TAMBOPATA-MANU**, de fecha 11 de setiembre del 2019, se aprobando el plan complementario y otorgando permiso del contrato de concesión el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-024-02.
5. Mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 305-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS -TAMBOPATA**, de fecha 31 de enero del 2011, se aprobando el informe quinquenal y ampliación de vigencia del PGMF del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-024-02.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

6. Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1614-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS**, de fecha 16 de setiembre del 2014, se aprueba el segundo informe quinquenal y ampliación de vigencia del PGMF del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-024-02**.
7. en fecha 15 de noviembre del año 2017, la persona de **MARTHA MAMANI PARIAGUANA**, suscribe una adenda de transferencia por sucesión intestada al contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-024-02**

Que, el Reglamento de Gestión Forestal, vigente desde el 01 de octubre del 2015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece en el Inciso "j" del artículo 42, los derechos de los titulares de los títulos habilitantes, según corresponda, Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.

Que, el Artículo 74° del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 01 de octubre del 2015, sobre Cesión de posición contractual, establece en el inciso 74.1: La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS (DRFFS), el cedente y el cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS (DRFFS) sustentada en las siguientes condiciones:

- a. Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS. Situación que ha sido corroborada por la oficina de OPB de la DRFFS.
- b. Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70. Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c. Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente d. Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Que, mediante Oficio N° 097-2019-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, de fecha 13 de febrero del 2019, se solicita al OSINFOR, información sobre el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02**, con la finalidad de continuar con el trámite de cesión de posición contractual, información que ha sido respondido con **Oficio N° 493-2019-OSINFOR/08.2** de fecha 20 de febrero del 2019; solicitado por **MARTHA MAMANI PARIAGUANA** a favor de **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, según la Base de Datos de las Direcciones de Línea del OSINFOR (Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre), el señor, **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, **NO** cuentan con antecedentes por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre

74.2 La adenda incluirá una cláusula expresa por la que el cesionario se compromete a dar cumplimiento estricto a cualquier medida dictada por la autoridad, además de aquellas que se encuentren pendientes de ejecución por el cedente, o que pudieran derivarse de la implementación o modificación del manejo forestal.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

74.3 En caso se apruebe la cesión de posición contractual de una concesión en procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, no podrá declararse la caducidad de dicho título habilitante; debiendo indicar el OSINFOR si existió mérito para tal declaración, a fin que al cedente le sea de aplicación lo dispuesto en el literal g del artículo 69.

74.4 La ARFFS (DRFFS) deniega las solicitudes de cesión de posición contractual cuando se afecte la naturaleza u objeto original de la concesión.

74.5 La ARFFS (DRFFS) debe poner en conocimiento del OSINFOR y SERFOR cuando autorice la cesión de posición en un plazo máximo de quince días calendario.

Que, conforme A los literales b y d del Inciso 74.1 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 01 de octubre del 2015, es necesario actuar conforme a estos antes de autorizar la Cesión de Posición contractual requerida, es decir los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido por la norma para ser atendidos conforme a lo siguiente:

Conforme establece el artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Las Condiciones para Ser Concesionario, se debe contar con las siguientes condiciones:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo. Lineamientos los cuales a la fecha no se encuentran aprobados para poder determinarse las acciones y actos administrativos con respecto a estos para poder dar respuesta sobre el otorgamiento de contrato al administrado.

- Que, conforme al **Informe Técnico N°150-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ /CFNM/MHC**, en el punto **V CONCLUSIONES**,
- menciona lo siguiente: La concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-024-02**, cuenta con los documentos de gestión para aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **CASTAÑA**, aprobados hasta el periodo **2017-2018**.
- Según la revisión del acervo documentario dentro de la DRFFS; la persona de **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, **NO** presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre.,
- La persona de **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE** , **NO** presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre , conforme se indica en la constancia que se adjunta



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

- La concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios con contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-024-02**, **NO presenta ningún antecedente negativo en la dirección regional forestal y fauna silvestre.**
- El administrado **ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario** de conformidad al Artículo 69° del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Mediante Oficio N°097-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 13 de febrero del 2019, se ha solicitado la INFORMACION al OSINFOR sobre el estado actual del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios **N°17-TAM/C-OPB-J-024-02**, en el cual dan respuesta mediante **OFICIO N°493-2019OSINFOR/08.2 INDICANDO que no existe SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS al señor JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE y la señora MARTHA MAMANI PARIGUANA.**

De la información recepcionada, se advierte que el **Sra. MARTHA MAMANI PARIGUANA**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, no registra la imposición de sanción y/o multa, así mismo, no se advierte la imposición de causal de caducidad; así mismo, se verifica que el señor **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, en su calidad de cesionario, no cuenta con registro de sanciones en el OSINFOR.

Del análisis del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado **HA CUMPLIDO CON PRESENTAR** la información requerida para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual mediante Sucesión Intestada.

Y, del punto **VI RECOMENDACIONES**, se indica lo siguiente:

- De conformidad con el numeral 8.2 de la cláusula octava del contrato y e art 42° del Reglamento para la Gestión forestal se recomienda atender la solicitud de cesión de posición contractual de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02**.a favor de **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, identificada con DNI N°04826376, con el expediente n° 309 con fecha 22 de enero del 2019.

Que, de la información recepcionada, se deduce que el **Sr MARTHA MAMANI PARIGUANA**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, no registra la imposición de sanción y/o multa, así mismo, no se advierte la imposición de causal de caducidad; así mismo, se verifica que el señor **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, en su calidad de cesionario, no cuenta con registro de sanciones en el OSINFOR.

Que, la ARFFS deniega las solicitudes de cesión de posición contractual cuando se afecte la naturaleza u objeto original de la concesión. **La ARFFS debe poner en conocimiento del OSINFOR y SERFOR cuando autorice la cesión de posición en un plazo máximo de quince días calendario.**

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la DRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-043-07, ello conforme a los autos expuestos, tales como:



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal “C” del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la DRFFS)
- De acuerdo al Literal “D” del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal “C” del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la DRFFS el administrado).
- De acuerdo al Literal “E” del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la DRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal “F” del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal “G” del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

Que, del análisis del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, se advierte que el administrado **HA CUMPLIDO CON PRESENTAR** la información requerida para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual mediante Sucesión Intestada.

Que, conforme se aprecia, la DRFFS a la fecha no ha recepcionado los Lineamientos respectivos para continuar el procedimiento requerido por el administrado, pero conforme establece Artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General en caso de deficiencia de fuentes: 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento. (Texto según el artículo VIII de la Ley N° 27444). Además, conforme al Artículo 86 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, se encuentra el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1. El Principio de Legalidad señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo, el numeral 1.2. Establece el principio del debido procedimiento Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (..).



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”
 “Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° **013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero de 2019**, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia de Posición Contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de N° **17-TAM/C-OPB-J-024-02**, a favor de **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, identificado con D.N.I. N° **04826376**.

SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato N° **17-TAM/C-OPB-J-024-02** a favor de la señor **JUAN AGRIPINO MAMANI QUISPE**, identificado con D.N.I. N° **04826376**.

TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuanta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a s/. **290.72 (doscientos noventa con 72/100 Soles)**.

CUARTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. HS

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Tania Margot Yabar Villaruel
 DIRECTORA REGIONAL

Juan Agripino Mamani Quispe

04963452
 02-05-2019

Juan Agripino Mamani Quispe

04826376
 02-05-2019